CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. VGCOR-704-2024 - PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. VJ-VGCOR-MC-013-2024

Señor:
JOSE RODOLFO PATERNINA MORA
Representante Legal
CANVAS SAS
NIT. 900.038.233-9
Dirección: Av. Boyacá # 67-80
Tel. (601)- 7048780 - 7048774
Correo electrónico: admon@canvasdiseno.com
Bogotá D.C

ASUNTO: Aceptación de la oferta presentada por **CANVAS SAS,** con ocasión del proceso de Mínima cuantía No. **VJ-VGCOR-MC-013-2024**.

Respetado señor:

En relación con el tema del asunto, le informo que de conformidad con el informe final de verificación y evaluación de su propuesta allegada al proceso de **INVITACIÓN PUBLICA No. VJ-VGCOR-MC-013-2024,** y publicado en el SECOP el 18 de octubre de 2024, y en atención a la recomendación del Comité Evaluador designado: (…) *De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la verificación y evaluación definitiva de la oferta fue adelantada por los evaluadores designados por la Agencia Nacional de Infraestructura, quienes recomiendan aceptar la propuesta presentada por el PROPONENTE No. 2 CANVAS SAS (…)*. la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,** decidido aceptar su oferta de fecha 18 de septiembre de 2024, radicada con el número P02, la cual, en atención a lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, junto con la presente comunicación constituirá para todos los efectos el contrato estatal que se celebre, que se regirá por las siguientes estipulaciones:

GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRÁN, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.961.485, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Corporativa de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrado en el cargo mediante Resolución No. 20224030016435 del 12 de octubre de 2022 y posesionado mediante acta No. 0121 del 13 de octubre de 2022, obrando en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y quien en adelante se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, informa a **JOSE RODOLFO PATERNINA MORA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.671.132, quien actúa como representante legal la sociedad **CANVAS SAS,**

identificada con Nit 900.038.233-9, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía **No. VJ-VGCOR-MC-013-2024**, cuyas condiciones se señalan a continuación:

CONDICIONES CONTRACTUALES

1. **OBJETO:** SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA USO INSTITUCIONAL E IDENTIFICACIÓN PARA LOS COLABORADORES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

2. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES CONTRACTUALES:** Las especificaciones técnicas se encuentran descritas en el ANEXO No. 1–ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el cual se encuentra adjunto al presente documento y hace parte integral del proceso de contratación.

3. **PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el día treinta (30) de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

4. **VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de: **OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($88.478.285)**, INCLUIDO IVA y cualquier otro impuesto, tasa o contribución que se llegare a causar, al igual que los costos directos e indirectos en los cuales incurra el CONTRATISTA para la ejecución del contrato, suma que se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 63624 expedido el 6 de mayo de 2024.

5. **FORMA DE PAGO:** La Agencia Nacional de Infraestructura cancelará el valor del contrato en **DOS (2) PAGOS** dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación y aprobación de la(s) factura(s) correspondiente(s), y previa certificación de recibo a satisfacción de los elementos por parte del supervisor, conforme con lo siguiente:

No. De pago	Requisitos para pago	Valor
1	Corresponderá al pago derivado de la aprobación de la muestra, entrega y recibo a satisfacción de las cantidades requeridas del **ítem 9 Gorra beisbolera talla única**, adjuntando: los certificados del fabricante textil, ficha técnica de la tela utilizada para la elaboración, factura de compra de la tela y los soportes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.	De acuerdo con la oferta económica del contratista.

2	Corresponderá al pago derivado de la aprobación de la muestra, entrega y recibo a satisfacción de las cantidades requeridas de los siguientes ítems: 1. Blusa femenina blanca, 2. Camisa cuello corbata masculina, 3. Camisa tipo polo cuello tejido para mujer, 4. Camisa tipo polo cuello tejido para hombre, 5. Chaqueta impermeable doble faz gris oscuro y naranja para mujer, 6. Chaqueta impermeable doble faz gris oscuro y naranja para hombre, 7. Chaqueta rompeviento impermeable gris para mujer y 8. Chaqueta rompeviento impermeable gris para hombre. Para lo cual el contratista deberá adjuntar: los certificados del fabricante textil, ficha técnica de las telas utilizadas para la elaboración, factura de compra de las telas y los soportes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.	De acuerdo con la oferta económica del contratista

Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual a la firma del contrato deberá allegar certificación bancaria con vigencia no mayor de 30 días.

Para la realización de los pagos derivados del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Notas:

1. Para contratos de adquisición de bienes o con componente de suministro de bienes, el pago se sujeta al Alta del Almacén.
2. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.
3. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
4. Los pagos deberán tramitarse y publicarse a través de la plataforma SECOP II.
5. Para el último pago se deben cumplir las condiciones anteriormente señaladas y

prórroga de las garantías a que haya lugar, debidamente aprobadas por la Agencia, cuando a ello hubiere lugar.

NOTA. Ajuste al peso. En el caso que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajustarán o aproximarán al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos respectivamente. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presupuesto oficial.

No se admitirán propuestas con formas de pago diferentes a las aquí establecidas.

Atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 0042 de 2020, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y la Directiva Presidencial No. 09 de 2020, aquellos proponentes responsables de IVA se encuentran obligados a presentar facturación electrónica.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los anteriores pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento aprobada por el supervisor del contrato y la presentación de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos profesionales o la respectiva certificación de pago a parafiscales suscrita por el represéntate legal o revisor fiscal cuando aplique, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos del contrato, cuya fuente son los recursos de la ANI, se realizarán dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que EL CONTRATISTA radique el respectivo certificado de cumplimiento expedido por el Supervisor y estarán sujetas a la disponibilidad de PAC.

PARÁGRAFO TERCERO. LA AGENCIA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. IMPUESTOS Y RETENCIONES. Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**, para cuyos efectos la **ANI** hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

PARÁGRAFO QUINTO. La Agencia Nacional de Infraestructura no cancelará al **CONTRATISTA** el último pago del contrato a que haya lugar si éste incumple su obligación de entregar debidamente organizada al finalizar el plazo del mismo, la documentación que haya producido durante su ejecución.

PARÁGRAFO SEXTO. LIBERACIÓN PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: En los casos en que aplique, cuando el Registro Presupuestal resulte inferior al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que lo respalde, la Vicepresidencia de Gestión Corporativa procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente.

6. **ACEPTACION DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA aceptó, con la presentación de su oferta, los términos y condiciones expresados en la Invitación Pública **N° VJ-VGCOR-MC-013-2024**, razón por la cual, la relación contractual se regulará con base en lo expresado en el referido documento, en la propuesta presentada por el CONTRATISTA y de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

7. **SUPERVISIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulan la materia, la vigilancia de la correcta ejecución del objeto contratado se realizará a través de la supervisión, la cual será ejercida por el **Experto G3-06 de Servicios Generales** o por quien designe el Vicepresidente de Gestión Corporativa, en los términos señalados en la ley.

8. **GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMENTO:** EL CONTRATISTA deberá constituir una garantía, en los términos señalados en el Decreto 1082 de 2015, que contenga los siguientes amparos:

AMPAROS O PÓLIZAS PARA SOLICITAR	RIESGO	CUANTÍA DE LA COBERTURA	VIGENCIA INICIAL	VIGENCIA FINAL
Cumplimiento	Cumplimiento tardío, defectuoso o incompleto del contrato.	En una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato.	A partir de la fecha de suscripción del contrato.	Hasta la fecha de terminación del contrato y seis (6) meses más. En todo laso la garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.
Calidad y Correcto funcionamiento de los elementos suministrados	Mala calidad de los elementos adquiridos.	En una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato	A partir de la fecha de recibo a satisfacción del objeto del contrato.	y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse si llegaren a suscribirse actas de suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier evento en que se modifique el contrato deberán modificarse las correspondientes garantías.

PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de LA AGENCIA.

PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías deben ser aprobadas por la Agencia como requisito para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEXTO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015. Las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

El proponente deberá tener en cuenta que en su condición de tal y de ser seleccionado como contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en la reglamentación, ni en conflictos de interés.

Adicionalmente, deberá especificarse que el contrato no genera relación alguna, ni da derecho al cobro de prestaciones sociales propias de un contrato de trabajo. Por lo tanto, no habrá relación laboral entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Contratista, toda vez que no existe subordinación ni dependencia.

Así mismo, en el evento que el contratista incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, la Agencia Nacional de Infraestructura podrá imponer multas diarias y sucesivas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, que en todo caso no pueden superar el 10% del valor total del contrato, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y demás sanciones de ley.

9. REGULACIÓN ESPECIAL

a. CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de La Agencia Nacional de Infraestructura, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El contratista sólo podrá

subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa de La Agencia Nacional de Infraestructura. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores objeto del contrato y por las demás obligaciones emanadas del mismo. La Agencia Nacional de Infraestructura no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del contratista. La Agencia Nacional de Infraestructura podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

b. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL. El contratista ejecutará contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el contratista, por una parte, y la Agencia Nacional de Infraestructura y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del contratista, por la otra. Será obligación del contratista bajo su costo y responsabilidad cancelar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o de cualquier naturaleza, al personal que emplee para la ejecución del Contrato, de acuerdo con la normatividad aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el contratista con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la Agencia Nacional de Infraestructura se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el contratista, el cual expresamente exime a la Agencia Nacional de Infraestructura de las mismas. Lo pactado en este literal se deberá hacer constar expresamente en los contratos que celebre el contratista con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato.

c. MULTAS. Con el objeto de conminar al Contratista al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada día de mora o retraso hasta que se verifique su cumplimiento (i) cuando se presenta retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista establecidas en el estudio previo, anexos y en el presente documento (ii) cuando el contratista no constituya oportunamente la Garantía de cumplimiento solicitada o no la prorrogue, adicione, renueve o corrija y (iii) cuando no se presente incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales y riesgos profesionales. El contratista autoriza a la Agencia Nacional de Infraestructura para descontar y tomar el valor de las multas mencionadas en la cláusula anterior, de cualquier suma que le adeude la Agencia Nacional de Infraestructura por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas a través de la garantía única o judicialmente conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al contratista de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

d. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. El procedimiento para la imposición de multa se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

e. LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: El valor total de las multas impuestas por la Agencia Nacional de Infraestructura al contratista no podrá superar el diez 10% del valor del contrato. Si el contratista llegare al tope señalado la ANI deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto.

f. ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS. El valor de las multas señaladas se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el contratista.

g. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento del contrato, el contratista se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Infraestructura, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El contratista autoriza a la Agencia Nacional de Infraestructura para descontar y tomar el valor de la cláusula penal, de cualquier suma que le adeude la Agencia Nacional de Infraestructura por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas a través de la garantía única o judicialmente conforme a la ley. El porcentaje sobre el cual se efectuará la liquidación de la cláusula penal será el porcentaje de la parte no ejecutada o incumplida del contrato. La imposición de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

h. CADUCIDAD. La Agencia Nacional de Infraestructura podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el contratista incurra con ocasión del mismo en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

i. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES. - De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 al contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. La Agencia podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993**.**

j. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia surgida entre las partes con ocasión del contrato y su ejecución, relacionadas con las obligaciones a cargo del contratista, podrán ser dirimidas por las partes directamente.

k. INDEMNIDAD. - El contratista indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por el contratista sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. El contratista será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones del contratista, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato.

10. **EJECUCIÓN.** Para la ejecución del contrato se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de la Garantía Única exigida y la suscripción del acta de inicio.

Cordialmente,

SALAZAR HERRAN GUSTAVO ADOLFO

Firmado digitalmente por SALAZAR HERRAN GUSTAVO ADOLFO

GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRÁN
Vicepresidente de Gestión Corporativa

Revisó: Edna Rocío Valenzuela - Coordinadora del Grupo de Contratación – VJ
Revisó: Luisa Fernanda Pérez Blanco - Abogada contratista GIT contratación -VJ
Revisó: Arley Martínez - Abogado Contratista Vicepresidencia de Gestión Corporativa
Proyectó: Sirly Ruiz Florez - Abogada contratista GIT contratación